

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MONICA ALEJANDRA MORALES MORA

DEMANDADO: BENJAMIN ARENAS MARTINEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2022-00100-00INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito con memorial presentado por el apoderado del demandante dentro del término. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer. Se deja constancia que la Señora Juez Doctora OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ, se encuentra en uso de permiso concedido por el Tribunal Superior de Tunja durante los días seis (6), siete (7) y ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase por contestada la demanda por el demandado BENJAMIN ARENAS MARTINEZ.

Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado.

Se convoca a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, recepción de interrogatorios, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas; la cual se realizará el catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por la plataforma LIFESIZE.

Por secretaría remítanse los enlaces correspondientes.

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia generará consecuencias procesales y la imposición de multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 017 del diecinueve (19) de marzo de 2024.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Olga Lucia Guio Diaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4c1d754b14157d5e61a776586f81281cf6d5e7cded840c12f3218b92693d30**

Documento generado en 18/03/2024 03:41:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>